

Boletín de Jurisprudencia y Derecho Migratorio

Boletín N°1 año III
Marzo 2022



Sentencias destacadas del mes

Corte Suprema revocó fallo de la Corte de Apelaciones de Iquique argumentando que no obstante haber cometido el recurrente delitos de robo con violencia y violencia intrafamiliar en Chile, pesa más su arraigo en el país. Corte Suprema / Apelación amparo / 7817-2022 (16.03.2022)

La Corte de Apelaciones de Iquique desestimó la acción de amparo interpuesta por un ciudadano de nacionalidad boliviana, a quien se le denegó la reimpresión de su cédula de identidad en que constaba su Permanencia Definitiva. Esta negativa se justificó en que la persona contaba con una orden de expulsión por la comisión en Chile de los delitos de robo con violencia en el año 2015 y lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar en el año 2021. El recurrente apeló el fallo referido, señalando que la resolución que contenía la orden de expulsión nunca le fue notificada y carece de proporcionalidad por encontrarse residiendo en el país hace 15 años, tener trabajo estable y vínculos familiares en Chile. La Corte Suprema revocó el fallo haciendo un ejercicio de ponderación. De acuerdo al mismo, es posible concluir que el arraigo que tiene el recurrente en el país y el proceso de reinserción social que demuestra pesa más que el hecho de que haya cometido delitos aislados en el tiempo que protegen bienes jurídicos distintos, dado que el robo con violencia protege la propiedad y las lesiones menos graves la integridad física. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revocó fallo de Corte de Apelaciones de Rancagua, señalando que artículos transitorios de la ley 21.325 comienzan

a regir desde el 12 de febrero de 2022, fecha de publicación de su reglamento. Corte Suprema / Apelación amparo / 7426-2022 (16.03.2022)

Una ciudadana de nacionalidad venezolana, interpuso recurso de amparo en contra del Servicio Nacional de Migraciones y la Policía de investigaciones por la negativa de estos de dejarla abandonar el país antes de obtener la autorización del Servicio. La Corte de Apelaciones de Rancagua consideró que la autoridad actuó dentro de la esfera de sus potestades toda vez que la recurrente ingresó por paso no habilitado y las personas extranjeras infractoras de la ley migratoria deben obtener autorización para salir. En el marco de la apelación del recurso, la Corte Suprema revocó el fallo, señalando, entre otras cosas, que de conformidad a la disposición octava transitoria de la ley 21.325, las personas extranjeras infractoras de la ley migratoria pueden abandonar el territorio sin autorización ni sanción alguna por el plazo de 180 días contados desde la publicación del reglamento de la ley referida, lo que se materializó el 12 de febrero de 2022. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema rechaza interpretación de la Corte de Apelaciones sobre aplicación de principio de reunificación familiar. Corte Suprema / Apelación amparo / 8545-2022 (25.03.2022)

La Corte de Apelaciones de Rancagua rechazó una acción de amparo presentada por una ciudadana venezolana solicitando que se deje sin efecto la Resolución Exenta dictada por la Intendencia Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins en la que se ordenó su

expulsión del país por haber ingresado por lugar no autorizado a pesar de que la recurrida se desistió de la denuncia por el delito de ingreso clandestino. Entre los motivos para rechazar la acción, destaca el hecho de que no se puede aplicar la hipótesis de reunificación familiar, ya que la recurrente sólo habría mencionado tener una hermana viviendo en Chile y que, basándose en la Convención para la protección de Trabajadores migratorios y sus familias, ella no se consideraría familiar. La Corte Suprema desestimó dicha interpretación señalando que su hermana cuenta como familia, extendiendo las disposiciones de la Ley 21.235 y de mantenerse la decisión administrativa se produciría la separación de ésta vulnerando el principio de reunificación familiar consagrado en el artículo 1 inciso primero y final de la Constitución Política de Chile. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca decisión de la Corte de Apelaciones de mantener la orden de expulsión de un ciudadano extranjero condenado por tráfico de 2,5 kg de cocaína Corte Suprema/ Apelación amparo / 9077-2022 (31.03.2022)

La Corte de Apelaciones de Punta Arenas rechazó una acción de amparo presentada por un ciudadano colombiano que solicitó que se dejara sin efecto un Decreto Exento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que ordenaba su expulsión del país. El motivo de la orden fue haber sido condenado a la pena de 5 años y un día por la comisión del delito de tráfico ilícito de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas al ser descubierto con múltiples bolsas de aprox. 22 gr. destinadas a la distribución de aprox. 2,5 kilos en total, habiendo cumplido

dos años y dos meses de presidio efectivo para luego cumplir una pena mixta hasta la fecha. El Tribunal de primera instancia consideró que la autoridad había actuado de conformidad a sus atribuciones legales, bajo las hipótesis que establece la normativa y justificadamente por los antecedentes de hecho, por lo que el acto administrativo no sería ilegal o arbitrario. La Corte Suprema revocó esta decisión estimando que no sería consecuente el actuar del Estado de permitir la resocialización del amparado mediante la aplicación de la pena mixta para después expulsarlo del país y, finalmente, que se estaría sancionando doblemente por un mismo hecho, lo que sería arbitrario. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca fallo y acoge recurso de amparo considerando a la persona como refugiada. Corte Suprema / Apelación amparo / 8542-2022 (24.03.2022)

La Corte de Apelaciones de Puerto Montt rechazó una acción de amparo interpuesto por una ciudadana venezolana en contra del decreto que dicta su expulsión, el que fue dictado por la Delegación Presidencial Regional de Arica y Parinacota. El tribunal de primera instancia rechazó la acción considerando que la autoridad administrativa había obrado dentro de sus atribuciones, y se basó en el sólo hecho de haber entrado por paso no habilitado. La Corte Suprema revocó esta decisión, argumentando que, al ser la persona proveniente de Venezuela, según la opinión de la Corte, ésta se encuentra en calidad de refugiada, no importando el tipo de ingreso que hubiese hecho para entrar a

territorio nacional. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Corte Suprema revoca fallo al considerar que la salida del país de origen de la amparada ha sido urgente y precaria. Corte Suprema / Apelación amparo / 7419-2022 (14.03.2022)

La Corte de Apelaciones de Iquique rechazó un recurso de amparo interpuesto por una ciudadana dominicana a quien se le negó el ingreso al país debido a que en los registros de la Policía de Investigaciones se encontraba bajo impedimento de ingreso, por haber salido del país de forma irregular. El tribunal de primera instancia rechazó el recurso señalando que no se incurrió en ilegalidad, arbitrariedad o vulneración de garantías constitucionales en la dictación de la orden de expulsión ya que concurrieron los presupuestos legales y no se probó el mérito que justificó su presencia y estadía en el país. La Corte Suprema revocó el fallo señalando que carece de importancia de hecho y jurídica si el ingreso al país se hizo de forma irregular, porque la salida del país de origen ha sido urgente y precaria y además, que el contar con familia en el territorio nacional, el acto administrativo impugnado vulneró el principio de reunificación familiar, dado que le impide a la amparada reunirse con su cónyuge y a su hijo con su padre adoptivo. [\[Corte de Apelaciones\]](#) [\[Corte Suprema\]](#)

Columna de opinión

El fallo Aranzibar Viza Elio David contra Servicio Nacional de Migraciones: La perspectiva de derechos humanos requiere de una perspectiva de género.

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Corte de Apelaciones de Iquique rechazó un recurso de amparo que buscaba dejar sin efecto una orden de expulsión. El fallo se basó en que el amparado fue condenado a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo por su participación como autor en el delito de robo con violencia, por tanto, en aplicación del artículo 17 del Decreto Ley N° 1.094, la expulsión dispuesta en el Decreto fundado se ajustaba a derecho. Además, mencionaron que con posterioridad a la dictación de tal decreto el amparado fue condenado a la pena de 1/3 de UTM por el delito de lesiones menos graves en el contexto de violencia intrafamiliar. No conforme con lo anterior, el amparado dedujo recurso de apelación, el cual fue acogido por la Corte Suprema, utilizando como fundamento que el amparado cumplió con el proceso de reinserción social al dar cumplimiento al castigo impuesto por el tribunal competente y que, al no reincidir en delitos que afecten a los mismos bienes jurídicos, sería inconsecuente que ya cumplida la sanción penal se llevara a cabo una expulsión que reproche la misma conducta.

Sin duda el fallo llama la atención por la importancia que le da a la reinserción social, que dota de una perspectiva de derechos humanos al fallo, tomando en cuenta que se trata de una medida de integración a la sociedad que se ha intentado proteger en nuestra nueva legislación. Al fallar la Corte Suprema de esta manera, además, se logra que los jueces miren más allá de la norma, poniendo atención al caso particular y al contexto que rodea a la persona involucrada.

Ahora bien, lo anterior sería del todo cierto si la sentencia dejara en claro el razonamiento que ocupó para descartar que los antecedentes de violencia intrafamiliar en el caso no ponen en riesgo otros derechos, como por ejemplo la protección a la familia o los derechos de las mujeres como grupo históricamente vulnerado. Esto hace que se pueda cuestionar cuál es el impacto del delito de lesiones menos graves en contexto de violencia intrafamiliar en nuestra legislación en general, por qué los jueces omiten hacer referencia a ese delito, por qué descartan sin mayor justificación el peligro que significan estos delitos para las mujeres en general. La Corte Suprema hace hincapié en que el comportamiento delictivo no se reiteró respecto a los mismos bienes jurídicos, lo cual es verdad, pero deja completamente fuera que sí se vulnera a sujeto protegidos por la ley como son quienes conforman el núcleo familiar.

Lo expuesto no necesariamente implica que sea erróneo el fallo del tribunal, pero si se pretende incorporar una perspectiva de derechos

humanos, se debiese tener en cuenta que la perspectiva de género es también perspectiva de derechos humanos. La violencia intrafamiliar es una situación que afecta mayoritariamente al género femenino, lo que, lamentablemente, parece estar invisibilizado.

Finalmente, otro argumento que consideró la Corte Suprema como factor relevante es que el amparado contaba con una red familiar, lo cual sigue la lógica con que se han fallado otros casos. Sin embargo, parece existir una contradicción al considerar como determinante esta familia, pero no tener en atención que él mismo fue quien vulneró esa misma institución en otra ocasión, cumpliendo con la pena correspondiente a una multa, pero que no cumple con el cometido de la reinserción social, que sí era aplicable al otro delito en cuestión.

Es necesario que los tribunales, sobre todo los de mayor jerarquía, abarquen todas las aristas del caso. El fallo comentado es de gran relevancia por su consideración con la reinserción social, pero no es suficiente si no se hace cargo del contexto completo involucrado, más allá del amparado, sino también de las consecuencias de sus actos.

Valentina Canales Ulloa
Abogada / Pasante SJM

[Las opiniones vertidas en esta columna son de exclusiva responsabilidad de su autor/a y no representan necesariamente el pensamiento de la Fundación Servicio Jesuita a Migrantes.]